



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

1

SENTENCIA

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a treinta de junio de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolución los autos del expediente número **0518/2021**, relativo a las diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditar Dependencia Económica)**, que promueve ***** ante este Juzgado, misma que se dicta en términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Por escrito presentado en este juzgado en fecha siete de abril de dos mil veintiuno, compareció ***** a promover en la vía de Jurisdicción Voluntaria información testimonial a fin de acreditar hechos referentes a la dependencia económica que dice tiene respecto de su hijo *****.

La promovente sustentó su pretensión en el hecho de que el día *****, nació su hijo *****, como lo acredita con el atestado de nacimiento que acompaño a su demanda.

Dijo que el día *****, falleció su hijo *****, y que al momento de su fallecimiento su estado civil era de soltero y que no tuvo hijos.

Refirió que su hijo *****, es quien se hacía cargo de cubrir los gastos y las necesidades de la casa, así como de cubrir económicamente las necesidades personales de la promovente tales como vestido, calzado, alimentación, habitación y atención médica.

Señaló que promueve las presentes diligencias a fin de acreditar que dependencia económicamente de su hijo *****.

II.- Señala el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado: "La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas".

Con la petición de la promovente mediante auto de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, se le dio vista al Agente del Ministerio Público, quien según escrito presentado en fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno manifestó su conformidad.

Señala el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones.

Así, la promovente exhibió el atestado del Registro Civil y que es visible a foja cinco de los autos, relativo al acta de nacimiento de *****, quien nació el día *****, y en la que se obtiene que sus padres son ***** e *****. Con dicha documental se demuestra que ***** fue hijo de la promovente.

También exhibió el atestado del Registro Civil visible a foja seis de los autos, relativo a la defunción de *****, donde se acredita que éste falleció el día *****, de estado civil *****.

Dichas documentales son de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

No obstante, la documental visible a foja ocho que es un informe que remitió la Directora del Registro Civil en el Estado de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en el que informó a esta autoridad que una vez que realizó la búsqueda en el Sistema Integral del Registro Civil (SIRC) de actas de matrimonio, en un periodo comprendido del ***** a la fecha, no se encontró acta de matrimonio de *****, dicha documental es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, obra la documental visible a foja siete que es un informe que remitió la Directora del Registro Civil en el Estado de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en el que informó a esta autoridad que una vez que realizó la búsqueda en el Sistema Integral del Registro Civil (SIRC) de actas de nacimiento, en un periodo comprendido del *****, no se encontró registro alguno de nacimiento de hijos de *****, dicha documental es de un pleno valor probatorio en términos del artículo 341 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado.

Así las cosas, debe analizarse el resultado de la prueba testimonial que ofreció la promovente a cargo de ***** y *****, misma que fue desahogada en audiencia de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno.

Así, las testigos fueron coincidentes en señalar que la promovente ***** es viuda, que tuvo un hijo de nombre ***** quien ya falleció.

Fueron coincidentes en señalar que ***** era soltero y no tuvo hijos.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Manifestaron saber que ***** vivía con su madre y que era éste quien solventaba los gastos de manutención de ***** , ya que esta última no trabaja.

Y dijeron saber que el motivo de las presentes diligencias lo es para acreditar que ***** dependía económicamente de su hijo ***** y se le pague una pensión a la promovente.

A juicio de esta autoridad dichos testimonios son de un pleno valor probatorio en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y con ellos se demuestra que la promovente ***** , es la madre de ***** y que dependía económicamente de éste último hasta el momento del fallecimiento de ***** .

En ese orden de ideas, se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por ***** , quien ha logrado acreditar que dependía económicamente de su hijo ***** hasta el fallecimiento de éste último y que lo fue el día ***** .

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 133 del Código Civil del Estado, 1º, 788, 789 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditar Dependencia Económica).**

SEGUNDO.- Se declara que ***** , ha logrado acreditar que dependía económicamente de su hijo ***** hasta su fallecimiento y que lo fue el día ***** .

TERCERO.- Expídasele a la promovente y a su costa copias fotostáticas certificadas por duplicado de la presente resolución, previa toma de razón y firma que de recibido obre en autos.

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial el Estado de Aguascalientes.

QUINTO.- Notifíquese.

Lo resolvió y firma la **Licenciada Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de competencia mixta con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Beatriz Andrade González** que autoriza. Doy Fe.-

Lic. Ivonne Guerrero Navarro
La Jueza.

Lic. Beatriz Andrade González
La Secretaria de Acuerdos.

Se publicó en lista de acuerdos de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, en términos de lo ordenado por los artículos 115 y 119 del código de procedimientos civiles, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos Licenciada Beatriz Andrade González. Conste.

*L'IGN-mony**

Lic. Beatriz Andrade González
Secretaria de Acuerdos.

La licenciada **Nínive Díaz Macías**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **0518/2021** dictada el **treinta de junio de dos mil veintiuno** por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **dos** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3° fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **el nombre de la promovente, de su hijo, así como lo relativos al nacimiento y defunción de éste, y los demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-